

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.015/2021.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior, derivado el Decreto número 2473, por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. - - - - -

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su Transitorio Tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - - -

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/077/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.015/2021**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución aprobada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201, fracción I y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General, tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Octava Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.015/2021, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, en la que se **requirió** a dicho Sujeto Obligado, a que hiciera la entrega de la información inicialmente requerida señalada en el considerando Quinto, sin costo para el recurrente, o bien, le informe de manera fundada y motivada la negativa, ya fuere por su incompetencia, inexistencia, o la clasificación de la información como reservada o confidencial. -----

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del seis al diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; y, para informar dicho cumplimiento del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. -----

- - - **TERCERO.** Ante la omisión de dar cumplimiento dentro del plazo establecido en la resolución aprobada, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, le fue requerido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, diera cumplimiento al mismo, sin que esto sucediera; por lo que, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó imponer a la ciudadana Citlali Antonio de los Santos en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una Multa de veinte Unidades de Medida y Actualización como medida de apremio, requiriéndole para que, dentro del plazo de cinco días hábiles diera respuesta a la resolución emitida por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -----

2023: AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

- - - Es oportuno mencionar que la administración del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, que conoció del presente recurso de revisión, correspondió a la administración 2019-2021, concluyendo este su gestión el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que, en aras de proporcionar la información solicitada por la parte Recurrente, mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, le fue remitido al nuevo Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, copia de la resolución aprobada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, para que, la nueva administración estuviera en condiciones de proporcionar la información; otorgándosele el plazo de diez días hábiles para su debido cumplimiento; apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento se le impondría una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin que, hasta la fecha haya acatado dicho requerimiento. - -

- - - **CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, determinó dar vista al Consejo General, para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de dicho Sujeto Obligado; mediante oficio número OGAIPO/SGA/0060/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados ante este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio número OGAIPO/DTT/073/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el

Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Dina Lizbeth Rosado Sánchez, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno. -----

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto, se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, no acató lo que fue requerido por este Órgano Garante, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

- - - "[...]VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.*" -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular o responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Dina Lizbeth Rosado Sánchez, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio, por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución aprobada con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la nueva Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, así como, del requerimiento efectuados a través del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha determinación el nueve de agosto de dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado a este Órgano Garante. Por lo anterior, queda establecido que dicha Responsable de la Unidad de Transparencia, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió

que, en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. - - -

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación de la resolución y el requerimiento realizados a la nueva administración del Sujeto Obligado, fue efectuada el nueve de agosto de dos mil veintidós, por lo que, a la fecha, han transcurrido seis meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha resolución. - - - - -

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total, por parte de la ciudadana Dina Lizbeth Rosado Sánchez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - - - -

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone a la ciudadana **DINA LIZBETH ROSADO SÁNCHEZ**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, como medida de apremio, por no dar cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la ciudadana Dina Lizbeth Rosado Sánchez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec,

para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por el Consejo General del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. - - - - -

- - - **TERCERO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación a la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, para su debida atención. - - - - -

- - - **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. - - - - -

- - - **QUINTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana Dina Lizbeth Rosado Sánchez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Así mismo, le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. - - - - -

- - - **SEXTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionado Presidente



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada



Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada



**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Comisionado



Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.015/2021.; APROBADA MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.